

Fomentar la conservación de las tradiciones de la unidad, centro u organismo.

Colaborar en las actividades de la unidad en materia de Acción Social.

Proponer a su Jefe la realización de actividades de interés para la unidad, centro u organismo.

Colaborar con los órganos correspondientes en tareas relativas al protocolo.

Participar en comisiones o grupos de trabajo.

Prestar asistencia al personal de su Escala en la incorporación a la unidad de destino.

Apartado tercero. *Cometidos de apoyo y asesoramiento al Mando en Centros de enseñanza.*—Además de los cometidos establecidos en el apartado anterior, los Cabos Mayores de los Centros de enseñanza cooperarán con los órganos de elaboración de los planes y programas de estudios de la enseñanza de formación y perfeccionamiento.

Apartado cuarto. *Otros cometidos.*—El Cabo Mayor, además de asumir los cometidos de los apartados segundo y tercero de la presente Orden, tendrá derecho a las siguientes facultades y prerrogativas:

Proponer todas aquellas medidas que estime convenientes relativas a los Cabos y Guardias.

Recibir y despedir a los Cabos y Guardias de nuevo destino y acompañar a éstos en las presentaciones al mando de la unidad.

Acompañar al Jefe de la unidad, centro u organismo en los actos y actividades oficiales que aquél determine.

Apartado quinto. *Destinos.*—Las vacantes de destino de Cabo Mayor serán las que se determinen en el Catálogo de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil.

En aquellos casos que, por necesidades del servicio, fuera necesario que estuviera destinado más de un Cabo Mayor en una unidad, centro u organismo, sólo el más antiguo disfrutará de las prerrogativas que se determinen, dependerá directamente del Jefe de la unidad, centro u organismo y se denominará «Cabo Mayor de la Unidad».

Apartado sexto. *El Cabo Mayor en formación y en actos oficiales.*—En formación, sólo formará cuando lo haga el Jefe de la unidad, centro u organismo, ocupando en este caso el lugar que señalen los Reglamentos específicos.

En los actos oficiales, fuera de formación se situará en lugar preferente dentro de la zona delimitada para Cabos y Guardias.

En los actos sociales ostentará la representación de los Cabos y Guardias.

Apartado séptimo. *Servicios.*—Los Cabos Mayores estarán exentos de realizar servicios de guardia, si bien podrán formar parte de las comisiones que el Jefe de unidad les asigne.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

El Director General de la Guardia Civil dispondrá lo necesario para el desarrollo de las presentes normas reguladoras del Cabo Mayor.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2006.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

18696 *ORDEN PRE/3289/2006, de 23 de octubre, por la que se designa la Autoridad Delegada para la seguridad de la información clasificada de la Agencia Espacial Europea y se crea el Registro Central de información clasificada de la Agencia Espacial Europea.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se crea la Autoridad Nacional de

Seguridad para la seguridad de la Información clasificada de la Agencia Espacial Europea, establece en su apartado tercero que, para la aplicación y mantenimiento de las medidas de seguridad establecidas en el apartado segundo, dicha autoridad podrá designar una Autoridad Delegada, perteneciente al Ministerio de Defensa.

Igualmente, en el apartado cuarto se señala que, mediante orden ministerial conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Defensa, se creará un Registro Central de información clasificada de la Agencia Espacial Europea.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Defensa, dispongo:

Primero.—Se designa Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada de la Agencia Espacial Europea, al Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia.

De esta designación se dará cuenta al Jefe de la Oficina de Seguridad de la Agencia Espacial Europea.

Segundo.—La Autoridad Delegada designada propondrá a la Autoridad Nacional de Seguridad para la seguridad de la información clasificada de la Agencia Espacial Europea, las disposiciones para el desarrollo y aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005 en el que se fijan sus cometidos.

Tercero.—En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Delegada se relacionará directamente con los Secretarios de Estado y Subsecretarios de los distintos Departamentos y con las Fuerzas Armadas, en todos aquellos asuntos relacionados con la seguridad de la información de la Agencia Espacial Europea.

Cuarto.—Se crea el Registro Central de información clasificada de la Agencia Espacial Europea, que se hará cargo de la recepción, registro, archivo, distribución y remisión de información clasificada de la Agencia Espacial Europea. Este Registro estará dotado de personal y de medios, ya existentes, del Ministerio de Defensa, así como del personal que se designe por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Disposición final única.

Esta orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de octubre de 2006.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18697 *REAL DECRETO 1187/2006, de 13 de octubre, por el que se procede al cambio de denominación de determinadas Escalas de Organismos Autónomos.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su disposición adicional vigésimo tercera, adicionada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, autoriza al Gobierno a modificar la denominación de los Cuerpos o Escalas que contengan el nombre de algún Ministerio, organismo o título académico, cuando se haya producido la de éstos, a propuesta del Departamento a que